



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

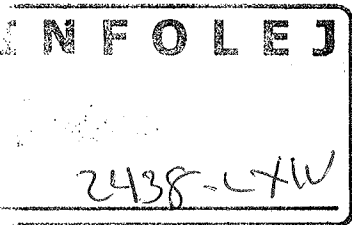
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO P R E S E N T E

Quienes suscriben, **TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ** y **ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ** integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco y Presidenta del Grupo Parlamentario de Futuro, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que nos son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la fracción XI del numeral 1 del artículo 26, fracción I del numeral 1 del artículo 27, así como los artículos 137, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente **INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

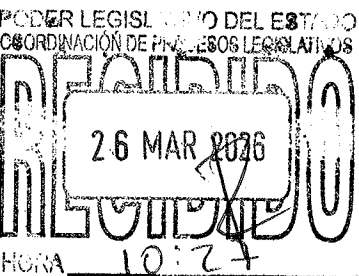
- I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



II. Introducción y fundamentación

La información constituye una herramienta fundamental para el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Más allá de un insumo administrativo, es un primer paso para la participación democrática. Acceder a información pública permite, por ejemplo, evaluar el diseño y ejecución de políticas públicas, monitorear las acciones de los gobiernos y ejercer con una perspectiva más amplia los derechos político electorales.¹ Asimismo, posibilita conocer los mecanismos institucionales para la defensa y garantía de otros derechos. En consecuencia, es obligación del Estado brindar, de manera clara y accesible, información útil para todas las personas.

El acceso a este derecho, a pesar de la universalidad de los derechos reconocida en el artículo 1ro constitucional², no se produce en condiciones



5133

¹ Sánchez, J. C. (s. f.). Sentencias con lenguaje accesible. Una contribución a la vida pública, recuperado de: <https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/MMQJ/CDMX/104/3.pdf>

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 06-02-2026.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

de igualdad. Existen grupos que enfrentan barreras históricas y estructurales que incrementan el riesgo de vulneración de derechos y dificultan su ejercicio pleno.

Los grupos vulnerables son aquellos que por edad, género, identidad, condición física, social o económica enfrentan mayor riesgo de vulneración de derechos humanos.³ Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en su artículo 5, reconoce la necesidad de aplicar un enfoque diferencial para la atención de estos grupos:

(...) Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o **con mayor situación de vulnerabilidad** en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual (...)

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, **como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno y familiares de personas desaparecidas** a los que hace referencia el artículo 4 párrafo 1 fracción XVI de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Para las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, el acceso a la información adquiere especial relevancia. Cuando el acceso a bienes y servicios públicos se ve limitado por las condiciones sociales, la información habilita a la persona para adquirir herramientas importantes, pues permite conocer diferentes servicios como apoyos institucionales, programas sociales, rutas de atención, mecanismos de denuncia, entre otros orientados a subsanar la desigualdad.

En México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado la importancia de proteger a los grupos que enfrentan mayores riesgos de discriminación o exclusión estructural y reconoce como grupos vulnerables a aquellos que por edad, género, identidad, condición física, social o económica enfrentan mayor riesgo de vulneración de derechos humanos.⁴

³Congreso del Estado de Jalisco. (2014). Ley de Víctimas del Estado de Jalisco. Periódico Oficial El Estado de Jalisco, 8 de marzo de 2014. Última reforma 14 de diciembre de 2023

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s. f.). Grupos en situación de vulnerabilidad (1.^a reimp.).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

No obstante, la garantía de derechos exige algo más que reconocimiento normativo: requiere ajustes institucionales concretos. Esto se traduce en adaptar las políticas pensando en las circunstancias de todas las personas, y en que exista capacidad institucional para diseñar procedimientos sensibles a las necesidades específicas de quienes enfrentan desventajas estructurales. La igualdad formal ante la ley es insuficiente si no se acompaña de medidas que aseguren igualdad sustantiva en el acceso y la comprensión de los procesos.

En este punto, el lenguaje con el que la información se hace pública representa un desafío central. Aunque el lenguaje técnico cumple funciones de precisión normativa, su uso excesivamente especializado o sus formatos diseñados para la burocracia pueden convertirse en una barrera de acceso. Cuando las resoluciones, convocatorias o reglas de operación de algún programa de gobierno se formula en términos incomprensibles para la población general, se produce una exclusión indirecta. La claridad y amabilidad en la lingüística de la información pública es una responsabilidad democrática.

El caso de los programas sociales ilustra con nitidez esta problemática. Las reglas de operación de dichos programas deben ser instrumentos que faciliten el acceso a derechos y no filtros burocráticos que reproduzcan desigualdades. Una redacción ambigua, excesivamente técnica o carente de mecanismos de accesibilidad puede derivar en revictimización o en la exclusión de quienes más requieren el apoyo.

En suma, el acceso a la información es un derecho humano fundamental y un mecanismo transversal para combatir la discriminación. La falta de acceso equitativo derivada de no considerar barreras lingüísticas, discapacidad, edad o brecha digital perpetúa esquemas de exclusión estructural y acaba por ser discriminatoria. Es imperativo orientar políticas públicas de forma sensible y respetuosa a las necesidades y derechos de los grupos que enfrentan vulnerabilidades estructurales.

III. Contexto convencional y de Derechos Humanos

El derecho a la información se encuentra reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)⁵, el cual no solo consagra el derecho de todas las personas a acceder a información pública, sino que impone al Estado la obligación de garantizar las

http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 06-02-2026.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

condiciones necesarias para su ejercicio efectivo, bajo el principio de máxima publicidad. Este derecho no se agota en la mera existencia formal de información disponible, sino que exige que ésta sea accesible, comprensible y utilizable por todas las personas, por tanto, deben existir herramientas suficientes para que todas las personas puedan ejercer este derecho sin distinción.

En el ámbito internacional, el Objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁶ de la Organización de las Naciones Unidas reconoce que el acceso a la información pública constituye un elemento indispensable para la construcción de instituciones eficaces, responsables y transparentes, así como para la consolidación de la paz y la justicia. De esta manera, el acceso a la información no solo es un derecho individual, sino también una condición estructural para la democracia.

Por su parte, el artículo 1° constitucional⁷ establece la prohibición de toda forma de discriminación y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Desde esta perspectiva, asumir que la información es accesible por el simple hecho de estar publicada implica desconocer las desigualdades estructurales que enfrentan diversos grupos sociales. La garantía del derecho a la información debe orientarse a partir de un enfoque de igualdad sustantiva, considerando el contexto y las condiciones materiales de las personas en situación de vulnerabilidad.

Así, es importante resaltar que en el ámbito local, la Ley de Víctimas del Estado de Jalisco, en su artículo 85, describe como obligación del gobierno del Estado: "VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las víctimas pertenecientes a los **grupos vulnerables** (...);" el espíritu de este artículo reside en garantizar que las personas pertenecientes a grupos vulnerables que sean víctimas de algún delito o violación de derechos humanos tengan acceso claro y no discriminatorio a la información necesaria para la reparación. Este es un precedente claro del interés que debe existir en el acceso de estos grupos a los procesos destinados a apoyarles.

IV. Contexto público

Para garantizar un acceso efectivo e inequívoco a los programas sociales, es indispensable que las personas beneficiarias puedan conocer y comprender

⁶ Organización de las Naciones Unidas. (s. f.). *Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 06-02-2026.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

plenamente sus reglas de operación. El acceso formal a los documentos no es suficiente si estos presentan barreras lingüísticas que dificultan su comprensión. La información pública de interés social suele estar redactada con un alto grado de tecnicidad, abundancia de conceptos jurídicos o administrativos y estructuras sintácticas complejas que no consideran las características reales de sus destinatarios.⁸ Esta situación genera obstáculos adicionales para que las personas ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad.

Si bien algunos formatos de difusión gubernamental, como trípticos informativos o páginas web institucionales, utilizan un lenguaje más accesible por razones comunicativas propias del formato, cuando las personas buscan información detallada o más extensa y acuden a los documentos normativos, como lo son las reglas de operación, se enfrenta a textos redactados con un nivel técnico y formatos poco amigables en escaneos y letra pequeña que dificulta su comprensión generalizada. Existe una amplia diferencia entre la comunicación institucional simplificada y la normativa que regula efectivamente el acceso a los programas.

En México, el lenguaje especializado empleado por las instituciones públicas tiende a priorizar la descripción de procedimientos y formalidades burocráticas por encima de la claridad expositiva. Esta práctica no constituye únicamente un rasgo estilístico, sino un obstáculo lingüístico real para la mayoría de las personas. Cuando el lenguaje institucional se convierte en una jerga inaccesible para amplios sectores de la población, ya sea por razones de nivel educativo, condición socioeconómica, edad, discapacidad o situación de movilidad humana, entre otras condiciones inherentes a los grupos vulnerables; esto puede determinar si una persona logra o no acceder a los beneficios y protecciones del Estado.

Esta problemática impacta de manera desproporcionada a grupos en condición de vulnerabilidad. Para estos sectores, la complejidad técnica del lenguaje no solo dificulta la comprensión, sino que profundiza dinámicas de exclusión social preexistentes. La información pública que debería facilitar el acceso a derechos y estar orientada a brindar apoyos para estos sectores termina funcionando como un filtro excluyente.

Comprender la información gubernamental no debería ser un privilegio sesgado por clase o nivel educativo, sino una condición inherente al derecho

⁸ Bolio Ku, M. J. (s. f.). Hacia una justicia accesible: El lenguaje ciudadano y el derecho a entender. Senado de la República.
<https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/MMOJ/YUCATAN/15/2.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

al acceso a la información. En ese sentido, la opacidad lingüística puede considerarse una limitación al ejercicio de derechos fundamentales.

La digitalización de la información pública, aunque representa un avance relevante para ciertos sectores de la población, no resuelve por sí misma el problema de fondo. El acceso digital es insuficiente si el contenido disponible en portales institucionales y resoluciones administrativas no resulta comprensible para la persona promedio. Además, la persistencia de terminología excluyente o expresiones que reproducen estereotipos de género, discapacidad o condición social repele a una parte del destinatario que conforman los grupos vulnerables.

En consecuencia, avanzar hacia un modelo de comunicación institucional claro, inclusivo y accesible no es únicamente una mejora técnica en la redacción administrativa, sino una condición estructural para garantizar el acceso efectivo a derechos y la igualdad sustantiva ante el Estado.

V. Justificación

Dificultar el acceso a la información mediante el uso de tecnicismos, estructuras complejas y protocolos diseñados desde una lógica estrictamente burocrática, sin considerar las condiciones reales del público destinatario, reproduce dinámicas excluyentes. En estos contextos, no accede al programa quien más lo necesita, sino quien posee el conocimiento técnico mínimo indispensable para comprender y cumplir los requisitos en la forma exigida.

La necesidad de remover estas barreras no es novedosa. Históricamente, distintos ordenamientos han desarrollado mecanismos para reducir la distancia entre las autoridades y la gente, particularmente cuando se trata de población con desventajas estructurales. Ya con anterioridad se han generado guías y metodologías para adaptar documentos técnicos y garantizar el derecho a la información mediante el uso de lenguaje claro. En países angloparlantes, por ejemplo, al tipo de redacción que prioriza la claridad para la mayoría de la población se le denomina *Plain Language* o *Plain English*; en España, Lenguaje Llano; y en México, Lenguaje Ciudadano.⁹

El Instituto Nacional Electoral, en su obligación de asegurar la participación de las personas en los asuntos públicos relativos a procesos electorales y de encuesta, emitió el *Manual para el uso de lenguaje ciudadano e incluyente para el INE*, en el que señala:

⁹ Sánchez, J. C. (s. f.). *Sentencias con lenguaje accesible. Una contribución a la vida pública*, recuperado de: <https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/MMQJ/CDMX/104/3.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El uso que hagamos del lenguaje va a establecer quiénes podrán tener acceso a nuestro mensaje; así, si empleamos palabras y oraciones rebuscadas o con tecnicismos propios de alguna disciplina, estamos reduciendo el número de personas que lograrán entender con claridad lo que queremos decir.¹⁰

Desde el ámbito jurisdiccional también existen antecedentes relevantes. La figura de la interdicción, utilizada tradicionalmente respecto de personas con discapacidad bajo el supuesto de que requieren sustitución por parte de un tercero en el ejercicio de su capacidad jurídica, ha sido objeto de revisión constitucional. En el Amparo en revisión 159/2013¹¹, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que presumir la incapacidad de una persona sin valorar su situación concreta implica desconocer su autonomía y reproducir un modelo asistencialista contrario al enfoque de derechos humanos. El criterio estableció que, en lugar de sustituir la voluntad de la persona, el Estado debe adoptar medidas de apoyo proporcionales que permitan el ejercicio autónomo de sus derechos, reconociendo su situación de desigualdad sin anular su independencia.

Las herramientas para asegurar la igualdad deben responder a la autonomía de las personas, reconociendo a su vez las condiciones estructurales que les afectan en el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, en el Acuerdo General 1/2019 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹², se reconoció la lectura accesible como un instrumento fundamental para garantizar que personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad comprendan las decisiones jurisdiccionales que impactan sus derechos. En dicho acuerdo se afirmó la obligación institucional de emitir, en determinados casos, versiones de lectura accesible de las sentencias, particularmente cuando involucren niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas migrantes, comunidades y pueblos indígenas u otros grupos con condiciones sociales específicas. Esta medida busca asegurar que las personas conozcan sus derechos y comprendan los efectos de las resoluciones judiciales, fortaleciendo así su capacidad de defensa dentro del sistema de justicia.

Como puede advertirse, la sustitución del lenguaje técnico por uno claro y accesible no constituye una solución absoluta frente a las desigualdades

¹⁰ Instituto Nacional Electoral. (2017). Manual para el uso de lenguaje ciudadano e incluyente para el INE. <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/MANUAL-PARA-EL-USO-DE-LENGUAJE-CIUDADANO-E-INCLUYENTE-PARA-EL-INE.pdf>

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Amparo en revisión 159/2013.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

estructurales que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad. No obstante, sí representa una medida concreta y viable para reducir barreras informativas, ampliar la comprensión de los derechos y avanzar hacia un acceso más igualitario a programas, procedimientos y decisiones públicas. El lenguaje claro no elimina la desigualdad estructural, pero sí evita que el propio diseño institucional la profundice.

VI. Conclusión

El derecho de acceso a la información no se satisface con la mera publicación de documentos ni con el cumplimiento formal de obligaciones de transparencia. Para su garantía, la información debe ser materialmente accesible, comprensible y útil para todas las personas, especialmente para quienes enfrentan condiciones estructurales de desventaja. Cuando el lenguaje institucional se convierte en una barrera técnica, burocrática o excluyente, el Estado incumple su responsabilidad.

El principio de máxima publicidad, la prohibición de discriminación y la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos imponen a las autoridades públicas un estándar de accesibilidad que debe reflejarse en los documentos que redacten y sean de interés público. Esto implica adoptar medidas concretas para remover obstáculos que limitan la comprensión de reglas de operación, convocatorias y demás instrumentos administrativos que condicionan el acceso a programas y servicios públicos.

El lenguaje no es neutro, puede reproducir desigualdades o contribuir a disminuirlas. Optar por la claridad desde las instituciones implica reconocer que el acceso a la información es un derecho habilitante y corregir las lógicas que impiden o condicionan este derecho.

VII. Repercusiones

Jurídicas: La iniciativa implica la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Jalisco, con el objeto de establecer como obligación que las Reglas de Operación de los programas dirigidos a grupos vulnerables incluyan una versión en lenguaje claro y accesible. Esto conlleva, de manera correlativa, la armonización de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones administrativas que regulan el funcionamiento de las dependencias competentes, a fin de garantizar la implementación uniforme de la presente medida.

Económicas: En el mediano plazo, una implementación más efectiva de los programas puede incidir en mejores condiciones económicas para la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

población beneficiaria, contribuyendo a reducir el impacto del gasto que generan las barreras estructurales relativas a la discapacidad.

Sociales: La propuesta pretende contribuir a reducir las barreras entre los grupos vulnerables y el acceso a los programas sociales gubernamentales. Al incorporar versiones en lenguaje accesible, se fortalece la máxima publicidad y el derecho de acceso a la información en condiciones de igualdad. Asimismo, la medida puede incidir en una relación más transparente y comprensible entre ciudadanía e instituciones públicas, lo que favorece la confianza institucional.

Presupuestarias: No hay repercusiones presupuestarias directas, puesto que la presente medida presenta la elaboración de versiones en lenguaje claro de documentos ya existentes, lo cual puede realizarse con los recursos humanos y materiales disponibles en las dependencias responsables.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 26 Bis de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Jalisco.

Artículo 26. (...)

Artículo 26 Bis. En el caso de las reglas de operación de los programas de desarrollo social estatales que involucren, de cualquier forma, a Grupos sociales en condición de vulnerabilidad, deberán incluir, al momento de su publicación, un formato de fácil lectura, priorizando el lenguaje accesible, claro, conciso y no discriminatorio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, en el término de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, emitirá las actualizaciones correspondientes a las Reglas de Operación de programas sociales dirigidos a grupos vulnerables que hayan sido publicadas sin cumplir con las características descritas en el contenido de la Ley.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ATENTAMENTE,

Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación.

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ
DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO

ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ
DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA